

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO DE LA ASOCIACIÓN ÀGORA - FOIA DE CASTALLA



CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1- Denominación y régimen jurídico.

La **ASOCIACIÓN ÀGORA – FOIA DE CASTALLA** inscrita como Entidad de Voluntariado adapta sus estatutos para ajustarse a lo establecido en la Ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana con la denominación de **AGORA FOIA DE CASTALLA**.

Art. 2- Àmbito y domicilio.

El àmbito territorial de actuación de la entidad de voluntariado será: **COMARCAL**.
El domicilio de la Entidad se establece en **CASTALLA, calle ERA DEL FRARE, nº 17 - BAJO, código postal 03420**.

Art. 3 - Fines y actividades a realizar.

La Entidad de Voluntariado, que carece de ánimo de lucro, desarrollará actividades y programas de interés general de los señalados en el artículo 6 de la Ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana.

En cuanto a los fines de la Entidad y las actividades a realizar para su consecución, se estará a lo establecido en los Estatutos de la Entidad de Voluntariado **AGORA FOIA DE CASTALLA**

Como actividades predominantes se establecen las siguientes: atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana.

- 1. Voluntariado social**
- 6. Voluntariado de ocio educativo**
- 7. Voluntariado socio-sanitario**
- 8. Voluntariado comunitario y vecinal**

Art. 4 - Plan de Voluntariado

El desarrollo de dichos fines y actividades se ajustarán al Plan de Voluntariado que la Entidad aprobará en la forma y periodicidad que recoge el artículo 19 de la ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana, con una vigencia máxima de 5 años y que deberá ser visado por el centro directivo de la Administración de la Generalitat competente en materia de voluntariado.

Art. 5- Valores y principios de la acción voluntaria.

Son valores de la acción voluntaria:

- a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con los principios de igualdad y no discriminación, convivencia, justicia social, libertad, pluralismo, inclusión, integración, sostenibilidad, solidaridad, empatía, compromiso, gratuidad, capacidad de transformación social y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad solidaria.
- b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.
- c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia, la colaboración y la cohesión social.
- d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.
- e) La autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y económicos como principio que ampara la capacidad crítica e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y demandas sociales estimulando una acción pública eficaz.

Se consideran principios fundamentales de la acción voluntaria:

- a) El reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la acción voluntaria, con un enfoque basado en los derechos humanos.
- b) El reconocimiento de la interdependencia y la corresponsabilidad de todas las personas con la defensa de los derechos humanos.
- c) La libertad personal, la participación y el respeto al pluralismo tanto de las personas voluntarias como de las personas a las que se destina la acción voluntaria.
- d) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la acción voluntaria, la inversión en la infancia y adolescencia, en sus capacidades y participación activa, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana.
- f) La participación responsable de la ciudadanía en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades de la Comunitat y como generadora de opciones de transformación social.

- g) La solidaridad con las personas más desfavorecidas y con las generaciones futuras en la erradicación de la pobreza, la cohesión social y territorial y la lucha contra las desigualdades.
- h) El compromiso social, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés general.
- i) La gratuidad de la acción voluntaria a desarrollar, excluyéndose la búsqueda o aprovechamiento de un beneficio económico o material.
- j) La colaboración y complementariedad entre las entidades de voluntariado y las administraciones públicas, en el ejercicio de su acción social, sin perjuicio de la autonomía e independencia de aquéllas respecto a los poderes públicos.
- k) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- l) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- m) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.
- n) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.

Art. 6 - Límites de la actuación del voluntariado

1. Las actividades de voluntariado y las acciones de solidaridad, en ningún caso, podrán sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados, ni ser sustitutorias del trabajo retribuido que realizan quienes profesionalmente se dedican a la acción social o cívica que sean competencia de entidades públicas o privadas.
2. La realización de actividades de voluntariado no podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a las que están obligadas por ley.

CAPITULO II. – DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Art. 7 – Concepto de voluntario.

1. Serán personas voluntarias cualquier persona física que, de forma libre y sin contraprestación económica, decide participar en cualquier actividad de voluntariado de las definidas en el artículo 9 de esta ley, y a través de una entidad de voluntariado, respetando y potenciando la libertad, los valores y las capacidades de las personas beneficiarias de dicha actividad.
2. Las personas menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas de 16 y 17 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, personas que ejerzan la tutela, la guarda o la representación legal y no podrán ser responsables de ninguna persona durante el desarrollo de su actividad por su condición de menores de edad.
- b) Las personas menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que estas no supongan un peligro para su integridad, cumplan con los requisitos determinados en la letra a), y las personas progenitoras, quienes ejerzan la guarda, la tutela o sus representantes legales autoricen expresamente la realización de estas actividades y declaren de la misma manera que estas contribuyen a su desarrollo y formación.

Asimismo, deberán desarrollar sus acciones de voluntariado acompañados de una persona mayor de edad que les oriente, ayude y se responsabilice de su participación.

Art. 8- Compatibilidad de la acción voluntaria.

La condición de persona trabajadora por cuenta ajena y la de trabajador público son compatibles con la de persona voluntaria en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, siempre que no realice las mismas funciones de su puesto de trabajo.

Art. 9- Derechos de las personas voluntarias.

Son derechos de las personas voluntarias:

- a) Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.
- b) A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.
- d) A recibir, con cargo a la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o en la que lleven a cabo su actividad voluntaria, la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- e) A contar con los recursos materiales que se consideren imprescindibles para la mejor realización de la actividad voluntaria encargada.
- f) A la participación directa en todos los procesos organizativos y reguladores de la entidad de voluntariado en la que estén colaborando.

- g) A ser aseguradas, a cargo de la entidad de voluntariado, con una póliza de seguro adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria. De ello se debe dar información a la persona voluntaria en el acuerdo de incorporación.
- h) A que les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la entidad de voluntariado, de acuerdo con el programa en el que estén adscritos y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación.
- i) A recibir previamente al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.
- j) A obtener de la entidad de voluntariado en la que colaboran información sobre la misión, finalidad y funcionamiento de la entidad, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria y sobre el papel e itinerario que tienen dentro de la entidad, así como a disponer de información sobre las actividades, los medios y el apoyo para su correcto cumplimiento.
- k) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participan.
- l) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.
- m) A solicitar y obtener de las entidades en las que colaboren la acreditación de los servicios prestados y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- n) A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal todas las personas, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.
- o) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.
- p) A cesar en su condición de personas voluntarias.
- q) A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones o proyectos concretos de voluntariado de los que hayan sido partícipes.
- r) A elegir libremente la acción o programa en el cual quieren desarrollar su acción de voluntariado, así como el horario o jornada en el que lo desarrollarán, dentro de las posibilidades del programa o actividad.
- s) A conocer las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado del que formarán parte, así como la ideología, fines y principios de la misma.
- t) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art.10 - Deberes de las personas voluntarias

Son deberes de las personas voluntarias:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y normativas de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida, por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas, como remuneración de su acción voluntaria.
- d) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al acuerdo de incorporación suscrito con las entidades de voluntariado en las que colaboren.
- e) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria, contenidos en el artículo 11 de esta ley.
- f) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas que se les señalen por las personas responsables de los programas designados por las entidades de voluntariado.
- g) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos otorgados por las entidades de voluntariado en las que colaboren.
- h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las entidades de voluntariado responsables del programa en el que participen.
- i) Cumplir las medidas de seguridad y salud que se adopten.
- j) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- k) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.
- l) La persona voluntaria en protección civil deberá acreditar los estándares de competencia que se determinen en los planes de protección civil, cuando el desarrollo de sus actuaciones implique el ejercicio de estos, y la entidad de voluntariado se obliga a facilitar la formación previamente al inicio de dichas actividades cualificadas.
- m) Notificar a la entidad de voluntariado su renuncia con suficiente antelación, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.

Artículo 11. Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado

1. La relación entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.
2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente ley.
 - b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y la identificación de la persona coordinadora del programa de voluntariado en el que participe.
 - c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de las personas trabajadoras asalariadas o socias que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad, respetando lo dispuesto en la negociación colectiva.
 - d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la actividad de voluntariado a desarrollar y el programa al que estén adscritas.
 - e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas voluntarias y, en su caso, el itinerario formativo que deba seguirse para obtenerla.

- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.
- g) La información sobre el seguro para las personas voluntarias a que se refiere el artículo 21.1.e) de la Ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana.
- h) El régimen para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado.

3. El acuerdo de incorporación podrá formalizarse por escrito, duplicado, o por vía telemática, e irá acompañado de la declaración responsable a que se refiere el apartado 4 del artículo 12 y cuando proceda de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana.

4. Este acuerdo, o alguno de sus apartados, se podrá modificar a iniciativa de cualquiera de las partes, de mutuo acuerdo, pudiendo efectuarse tal modificación incluso de forma telemática, siempre que se deje constancia de ello.

CAPITULO III. – LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO

Art. 12 - Derechos de las entidades de voluntariado

Son derechos de la entidad de voluntariado:

- a) Seleccionar a las personas voluntarias sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- b) Solicitar y obtener de la Administración de la Generalitat la información, orientación, formación y apoyo necesarios para el desarrollo de la actividad de voluntariado, que incluirá formación específica dirigida a todos los recursos humanos de las entidades de voluntariado.
- c) Concurrir a las medidas de apoyo y fomento para la actividad voluntaria.
- d) Suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.
- e) Obtener reconocimiento social por la acción voluntaria realizada.
- f) Participar a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración autonómica, mediante la intervención de los órganos creados al efecto, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.
- g) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

Art. 13 Deberes de las entidades de voluntariado.

Son deberes de la entidad de voluntariado:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que les sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.
- b) Disponer de un plan de voluntariado en los términos establecidos en el artículo 19.
- c) Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.
- d) Incorporar la figura de la persona coordinadora de voluntariado de acuerdo con las normas de funcionamiento interno definidas por la entidad.
- e) Contratar las pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.
- f) Cubrir los gastos derivados de su acción voluntaria y, en su caso, reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, de acuerdo con el programa en el que estén adscritas y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- g) Disponer de un plan de formación o de un itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.
- h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan, así como en los procesos de gestión y en la toma de decisiones, en la medida en que lo permitan los estatutos de la entidad de voluntariado.
- i) Facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.
- j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores, guardadores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 12.2. de la Ley 4/2025 de 22 de mayo, de la Generalitat, del Voluntariado de la Comunitat Valenciana.
- k) Expedir a las personas voluntarias un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que haya participado.
- l) Mantener un registro en el que estén inscritas las personas voluntarias de la entidad, incluidas las personas voluntarias que han causado baja, que incluya, como mínimo, los datos personales de las personas voluntarias, las fechas de incorporación y finalización de su colaboración, un ejemplar del acuerdo de incorporación, la descripción mínima de la actividad que desarrollan y la indicación de los programas a los que estuvieran adscritas. El registro de cada entidad deberá ser comunicado a la Conselleria competente en materia de voluntariado, que creará y gestionará el Registro de personas voluntarias de la Comunitat Valenciana en los términos que se fijen reglamentariamente.
- m) Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

Art. 14. Responsabilidad de la Entidad de Voluntariado frente a terceros

Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

Art 15 – Resolución de conflictos entre la Entidad y sus voluntarios

Los conflictos que surjan entre la Entidad de Voluntariado, y sus voluntarios, se resolverán ante la jurisdicción competente de acuerdo con las normas procesales.

CAPITULO IV. – DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA.

Art. 16 - Personas destinatarias de la acción voluntaria

1. Se consideran personas destinatarias de las actividades de voluntariado a cualquier persona física, grupo o comunidad que recibe los beneficios directos de las actividades realizadas en el marco de los programas y proyectos establecidos por las entidades de voluntariado.
2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria a las que se refiere el apartado anterior de esta ley, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria, sin que el pleno respeto a estas suponga que las convicciones individuales hayan de influir en los programas o entidades.

Artículo 17. Derechos y deberes de las personas destinatarias

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:
 - a) A decidir libremente sobre la acción o programa de voluntariado del que pudieran ser beneficiarias.
 - b) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad y duración de las actuaciones y a que se ejecute, en la medida de lo posible, en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas deriven servicios o prestaciones personales.
 - c) A recibir información, formación y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean personas destinatarias, así como a colaborar en su evaluación.

- d) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- e) A solicitar y obtener la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.
- f) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.
- g) Cuando existan causas que lo justifiquen, las personas destinatarias de la acción voluntaria podrán solicitar y obtener el cambio de la persona voluntaria asignada, si lo permiten las circunstancias de la entidad, pudiendo en cualquier caso prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
- h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o a las entidades de voluntariado.
- c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- d) Notificar a la entidad de voluntariado con al menos un mes de antelación su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.
- e) Respetar a la persona voluntaria, así como los criterios, normas y reglamentos de funcionamiento internos de la entidad de voluntariado.
- f) Proteger los datos de carácter personal de la persona voluntaria, de acuerdo con la con la normativa en materia de protección de datos.
- g) No inferir sobre la persona voluntaria ningún trato degradante ni discriminatorio, así como no verter calificativos que puedan hacer daño a la entidad de voluntariado responsable del programa que se está desarrollando.
- h) Cualquier otro que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.

En CASTALLA, a 14 de mayo de 2.026

LA PRESIDENTA

Emilia Sempere Matarredona

21625686M Firmado
digitalmente por
EMILIA
CRISTINA SEMPERE
SEMPERE (R: G53477618)
G53477618) Fecha: 2026.05.18
09:24:13 +02'00'

EL SECRETARIO

Florentino Molina-Martell Rodríguez

FLORENTINO Firmado
digitalmente por
JOSE|
MOLINA
MARTELL|
RODRIGUEZ
RODRIGUEZ Fecha: 2026.05.18
09:24:30 +02'00'

D/D^a Emilia Sempere Matarredona en calidad de representante de la Entidad de Voluntariado, AGORA FOIA DE CASTALLA **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con la adaptación a la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de Voluntariado de la Comunitat Valenciana, acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 15 de mayo de 2026.



EL REPRESENTANTE LEGAL

21625686M

EMILIA CRISTINA

SEMPERE (R:

G53477618)

Firmado digitalmente por

21625686M EMILIA

CRISTINA SEMPERE (R:

G53477618)

Fecha: 2026.05.18 09:13:06

+02'00'

Emilia Sempere Matarredona



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justícia,
Transparencia y Participación

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE
Tel. 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ÁGORA FOIA DE CASTALLA**" de **Castalla**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 4ª con el número **CV-04-062215-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 20 de mayo de 2026.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

